



Santiago, 21 de Enero del 2015

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar el Extractos del Dto. S.. N°40 de fecha 20 de Enero del 2015

MATERIA: Establece cuotas anuales de captura de recursos demersales que indica fuera de sus unidades de Pesquería año 2015.

Fecha de Publicación: sábado 24 de enero del 2015

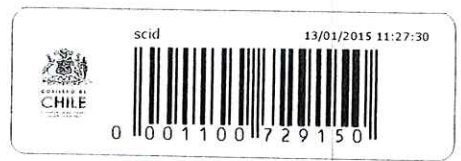
CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca

Wic





MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTAS RECURSOS DEMERSALES FUERA UNIDADES 2015

5677



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA FUERA DE SUS UNIDADES DE PESQUERÍA AÑO 2015.

DECRETO EXENTO Nº 40

SANTIAGO, 20 ENE. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. 354 de 1993, Nº 270, de 2002, Nº 958 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio (D.P.) Nº 2409 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Carta (CNP) Nº 01, de fecha 07 de enero de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; las comunicaciones previas a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados mediante Cartas (DDP) Nº 50 y Nº 51, ambas de fecha 09 de enero de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 232/2014, Nº234/2014, Nº245/2014y Nº10/2015; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 18 de noviembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 13.513-2014 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 03/2014, y carta de fecha 03 de diciembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 14.095-2014 adjuntando Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 01/2014; y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante carta de fecha 20 de noviembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 13.527, adjuntando Acta de Reunión Nº CCT-RDZSA Nº 05/2014 y cartas de fecha 03 de diciembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 14.010-2014 y Nº 14.013-2014 adjuntando Informes Técnicos CCT-RDZSA Nº 05/2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 958 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41º28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41º28,6' L.S. y Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º, 28,6' L.S. y 47ºL.S.



SP Pol. Extracto

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de las unidades de pesquería antes señaladas, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.

3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Informes Técnicos CCT-RDZCS N° 01/2014 y N° CCT-RDZSA N° 05/2014, respectivamente, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

5.- Que respecto de la cuota anual de captura de Congrio dorado al norte del paralelo 41°28,6' L.S., se ha efectuado deducción relativa a la cuota de investigación.

6.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación asociados a la captura de Congrio dorado y las toneladas requeridas para su ejecución.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura año 2015 a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados.

8.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2015, las siguientes cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda:

- a) Merluza común: 40 toneladas.
- b) Merluza del sur: 108 toneladas.
- c) Congrio dorado: 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

	ton
CUOTA GLOBAL ANUAL	118
Cuota de Investigación	2
Remanente cuota	116
V REGIÓN	7
Cuota objetivo	6
Enero-junio	3
Julio - diciembre	3
Fauna acompañante	1
VI REGIÓN	7
Cuota objetivo	6
Enero-junio	3
Julio - diciembre	3
Fauna acompañante	1
VII REGIÓN	7
Cuota objetivo	6
Enero-junio	3
Julio - diciembre	3
Fauna acompañante	1
VIII REGIÓN	40
Cuota objetivo	36
Enero-junio	18
Julio - diciembre	18
Fauna acompañante	4
IX REGIÓN	7
Cuota objetivo	6
Enero-junio	3
Julio - diciembre	3
Fauna acompañante	1
XIV REGIÓN	41
Cuota objetivo	37
Enero-junio	19
Julio - diciembre	18
Fauna acompañante	4
X (AL NORTE DEL 41°28,6'S)	7
Cuota objetivo	6
Enero-junio	3
Julio - diciembre	3
Fauna acompañante	1

ARTÍCULO 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a las cuotas anuales de captura autorizadas en el presente decreto.

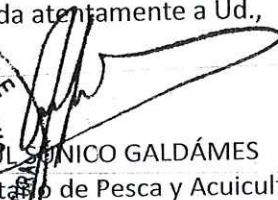
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

* *[Handwritten initials]*
PTC/CGS/JFA


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

PAULO NÍRICO GALDAMES
Secretario de Pesca y Acuicultura

